

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2022-00686-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago a la demandada FANNY OSPINA MACÍAS a pesar del requerimiento de fecha 14 de julio de 2.023 hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO UNIFAMILIAR PORTAL DEL CACIQUE contra CARLOS ENRIQUE PADILLA MUÑOZ y FANNY OSPINA MACIAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **300-215796**, denunciado como de propiedad de los demandados CARLOS ENRIQUE PADILLA MUÑOZ CC No. 91.248.119 y FANNY OSPINA MACIAS CC No. 63.324.639. Ofíciase.

3)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, allegue el título valor base del presente recaudo, en atención a que se encuentra bajo su custodia, con el fin de realizar la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

4)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

5)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficios No. **2858** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.